

Convención Colectiva de Trabajo

suscrita por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
y el Sindicato de Profesionales de la Electrificadora
de Santander –SIPROESSA–

ESSA

Grupo • epm



Convención Colectiva de Trabajo

Convención Colectiva de Trabajo suscrita por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. y el Sindicato de Profesionales de la Electrificadora de Santander – SIPROESSA –

En la fecha, 1 de septiembre de 2021, a las 4:00 p.m., se reunieron virtualmente las señoras *Sandra Liliana Puentes Niño*, *Luz Helena Díaz Bueno*, y los señores *Eduardo Jesús Soto Moreno* y *Pablo Andrés Delgado Peña*, quienes obran en nombre y representación de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.; y la señora *Paula Andrea Rangel Arias*, y los señores *Enrique Javier Rueda Becarí* y *Luis Alejandro Cadena Zárate*, asesorados por el abogado *Israel Vargas Gómez*, quienes obran en nombre y representación del Sindicato de Profesionales de la Electrificadora de Santander – SIPROESSA –, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que llegaron las partes durante la etapa de arreglo directo, y que están contenidos en los siguientes artículos, los cuales sustituyen en su totalidad el Laudo Arbitral proferido el día 26 de noviembre de 2014, y regirán las relaciones laborales de los trabajadores afiliados a SIPROESSA, y de quienes por extensión se beneficien de la misma, en el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 2021 y el día 31 de diciembre del 2024.

Preámbulo

1. El día 15 de julio de 2021 SIPROESSA presentó a ESSA E.S.P. un pliego de peticiones con el que se buscaba modificar y adicionar el Laudo Arbitral proferido el día 26 de noviembre de 2014, que ponía fin al conflicto colectivo de trabajo que se presentó entre ESSA E.S.P. y SIPROESSA.
2. El día 25 de agosto del presente año, dentro del término de prórroga de la Etapa de Arreglo Directo, las partes llegaron al acuerdo que puso fin al conflicto colectivo de trabajo.
3. Como principios rectores del proceso de negociación que se inició con la presentación del pliego de peticiones y culmina con la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo la partes concertaron los siguientes principios:

ESSA E.S.P. y SIPROESSA, coinciden que los acuerdos logrados no tienen como propósito la coadministración, puesto que es responsabilidad legal de sus administradores el manejo de la misma.

- 3.2. El conflicto colectivo de trabajo se circunscribe a fijar las condiciones dentro de las que prestan sus servicios a ESSA E.S.P. los trabajadores que se encuentren afiliados a SIPROESSA o que se beneficien con su convención.
- 3.3. No se procederá vía convencional a congelar la planta de personal de ESSA E.S.P.
- 3.4. Ante la existencia de varias organizaciones sindicales, y diferentes acuerdos convencionales, las partes buscaron darle aplicación al “principio de armonización” de las condiciones dentro de las cuales se presta el servicio, sin por ello renunciar a la posibilidad que tienen las partes de expresar de manera diferente los beneficios que reciben los distintos grupos de trabajadores.

Por tanto, entienden las partes que la norma convencional es una y que, por tanto, en ningún momento se combinarán o aplicarán, simultáneamente, cláusulas convencionales de diferentes acuerdos.

4. Mediante este acto, ESSA E.S.P. y SIPROESSA, ratifica el reconocimiento al libre ejercicio del derecho de asociación, materializado en la negociación colectiva que se desarrolló en un ambiente de confianza y respeto por las diferencias conceptuales surgidas, procurando siempre acuerdos coherentes y responsables con la situación económica del país, la realidad económica de la Empresa y las aspiraciones de los trabajadores.

Cláusulas Convencionales

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 1. Vigencia, denuncia y prórroga.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de cuarenta (40) meses, comprendidos entre el primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Si dentro de los sesenta días anteriores a la expiración del término pactado ninguna de las partes denuncia la convención conforme a lo establecido en la ley que rige la materia, esta se entenderá prorrogada por períodos de seis (6) meses.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores del nivel profesional afiliados a SIPROESSA, sin perjuicio de lo que disponga la ley en cuanto a su extensión o aplicación respecto de los trabajadores que no se encuentren a él afiliados. Estarán excluidos de la aplicación y beneficios dispuestos en la Convención, quienes hagan parte del nivel directivo definido por ESSA E.S.P.

Artículo 3. Naturaleza jurídica de los beneficios extralegales.

Ninguno de los auxilios, prestaciones y beneficios extralegales acordados en la presente Convención Colectiva de Trabajo constituye salario ni se computarán como factor prestacional.

En ningún caso habrá lugar a pagos, beneficios dobles o reconocimiento de derechos derivados de diferentes acuerdos colectivos para las mismas o diferentes prestaciones, beneficios o derechos, por lo que lo dispuesto en la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará íntegramente, es decir, el acuerdo es incompatible con cualquier otro acuerdo convencional o laudo arbitral que se haya venido aplicando o se suscriba en ESSA, sin que se puedan acumular los pagos, beneficios o reconocimiento de derechos consagrados en él, con otros beneficios, similares, equivalentes o complementarios, establecidos en convenciones colectivas, laudos arbitrales o cualquier otro acuerdo.

Artículo 4. Jornada de trabajo.

La jornada máxima laboral para los profesionales beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de cuarenta y cinco (45) horas semanales, salvo que la ley disponga una jornada inferior.

Artículo 5. Procedimiento disciplinario.

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, ESSA E.S.P. agotará el procedimiento que a continuación se establece:

- 5.1. ESSA E.S.P. citará por escrito al trabajador a diligencia de descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, hasta por dos (2) representantes del Sindicato.
- 5.2. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla ESSA E.S.P. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del personal directivo de la Empresa de la conducta que da lugar al procedimiento disciplinario.
- 5.3. ESSA E.S.P. indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos, diligencia que podrá adelantar de manera presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas.
- 5.4. Cumplida la diligencia de descargos, o si el trabajador no se presentare, ESSA E.S.P. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, notificará la decisión.
- 5.5. El trabajador podrá interponer de manera escrita el recurso de apelación ante el área competente en ESSA E.S.P. para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que impone la sanción.
- 5.6. Interpuesto y sustentado en término el recurso de apelación, la Empresa decidirá e informará sobre esta decisión al trabajador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.
- 5.7. Cuando el recurso de apelación no se interponga oportunamente o cuando la Empresa al resolver el recurso decida confirmar la sanción disciplinaria, la aplicación efectiva de la sanción empezará a cumplirse, en caso de suspensión, desde el momento en que la Empresa notifique por escrito al trabajador esta decisión.
- 5.8. Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado estuviese en día compensatorio, día de descanso obligatorio, incapacitado, disfrutando de sus vacaciones, licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el procedimiento disciplinario se suspenderán durante este período.
- 5.9. Son sanciones disciplinarias las previstas en el reglamento interno de trabajo.

Parágrafo 1. La sanción disciplinaria que se imponga al trabajador deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria que se le imputa, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.

Parágrafo 2. El acta de descargos podrá consignarse en medio escrito o cualquier otro medio que permita su almacenamiento, tales como videos, audios o similares.

5.10. Las sanciones que se le impongan a los trabajadores prescribirán en doce (12) meses contados a partir del día en que la sanción quede en firme.

Artículo 6. Remplazos.

Cuando un trabajador del nivel profesional beneficiario de la presente convención colectiva remplace temporalmente a otro de nivel superior, el trabajador remplazante devengará el salario base del grado de enganche (-E) del nivel en que se encuentra ubicado el trabajador remplazado de acuerdo con la escala salarial establecida en el artículo 7 del presente acuerdo. Cuando se trate de remplazos dentro del mismo nivel, el remplazante devengará el grado inmediatamente superior al suyo, todo lo anterior siempre y cuando el tiempo de remplazo sea igual o superior a diez (10) días calendario, de acuerdo con la reglamentación que expida ESSA E.S.P.

Capítulo II. Salarios

Artículo 7. Salarios.

Para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, los salarios de los trabajadores del nivel profesional beneficiados de esta convención serán los del Laudo Arbitral proferido el día 26 de noviembre de 2014, indexados con el SMLMV del año inmediatamente anterior, para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Los salarios para este período son los siguientes:

NIVEL	GRADO	SUELDOS
Profesional 1	P1-E	3.629.178
	P1-1	3.789.075
	P1-2	3.954.367
	P1-3	4.126.976
	P1-4	4.305.980
Profesional 2	P2-E	4.298.099
	P2-1	4.458.614
	P2-2	4.618.257
	P2-3	4.788.505
	P2-4	4.911.901
Profesional 3	P3-E	4.935.087
	P3-1	5.105.189
	P3-2	5.411.406
	P3-3	5.717.459
	P3-4	5.870.258
Profesional 4	P4-3	6.679.378

Para los años 2022, 2023 y 2024, los salarios de los profesionales beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se incrementarán en el mayor valor entre: el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior más un punto (IPC+1), o con el porcentaje de aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el respectivo año.

Capítulo III. Prestaciones y beneficios extralegales

Artículo 8. Primas extralegales.

ESSA E.S.P. pagará a los trabajadores del nivel profesional afiliados a SIPROESSA beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las siguientes primas por año:

- 8.1. **Prima de servicio.** Durante la vigencia del acuerdo convencional, la Empresa reconocerá a los trabajadores del nivel profesional beneficiados del mismo, treinta (30) días de salario básico por cada anualidad, pagaderos así: (i) el equivalente a quince (15) días de salario básico mensual pagaderos el día diez (10) del mes de junio, y (ii) el equivalente a quince (15) días de salario básico mensual pagaderos el día diez (10) del mes de diciembre. Esta prima es adicional a la prima de servicios legal.

Para los trabajadores que no hayan laborado el semestre completo, el reconocimiento de esta prima será proporcional al tiempo efectivamente laborado.

- 8.2. **Prima de vacaciones.** Durante la vigencia del presente acuerdo convencional, la Empresa reconocerá a los trabajadores del nivel profesional beneficiados del mismo, por concepto de prima de vacaciones, el equivalente a treinta (30) días de salario básico mensual. Esta prima se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar las vacaciones.

Artículo 9. Viáticos y auxilio de alimentación.

ESSA E.S.P. pagará viáticos y auxilio de alimentación a sus trabajadores de nivel profesional afiliados a SIPROESSA, beneficiarios del presente acuerdo convencional, los valores establecidos por la Empresa en la respectiva decisión de gerencia o del área encargada en ESSA. Para la fijación de los valores correspondientes a viáticos y auxilios de alimentación, la Empresa buscará adecuadas condiciones para sus trabajadores de nivel profesional, de acuerdo con el lugar a donde estos deban desplazarse. Para algunos destinos, la Empresa podrá proveer directamente el alojamiento.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderán incluidos en el concepto de viáticos, los gastos de alojamiento, alimentación y servicio de transporte.

Para su implementación y reglamentación, ESSA E.S.P. contará con un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional.

Artículo 10. Educación, capacitación y entrenamiento.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa entregará a cada uno de los trabajadores del nivel profesional afiliados a SIPROESSA y beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio para cada uno de los años 2022, 2023 y 2024, para educación formal, educación no formal y/o entrenamiento, del trabajador, su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos e hijastros que dependan económicamente del trabajador y estén debidamente registrados en el sistema de seguridad social en salud, hasta por la suma de 4 SMLMV. Este auxilio podrá otorgarse en uno o varios instalamentos, y para uno o varios programas. El auxilio correspondiente al año 2022 podrá ser pagado a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional.

El trabajador deberá presentar ante la Empresa los respectivos soportes de pago de inscripción, matrícula, semestre o pensión expedido por instituciones educativas, o del establecimiento en donde realice las actividades de capacitación y/o entrenamiento. La Empresa reglamentará el funcionamiento y reconocimiento de este beneficio para lo cual, contará con un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional.

Artículo 11. Capacitación y concursos.

La capacitación permanente de sus trabajadores constituye uno de los pilares de la Empresa. Por lo tanto, con miras a lograr el crecimiento del trabajador y un óptimo desempeño de sus funciones, ESSA E.S.P. propenderá porque los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo reciban la capacitación necesaria conforme al plan anual por ella establecido. Así mismo, ESSA programará anualmente un curso para los miembros de la Junta Directiva de SIPROESSA, o invitará a estos a un curso que programe la Empresa en temas de interés tanto para la Empresa como para el Sindicato.

Artículo 12. Seguro extralegal por muerte o invalidez del trabajador.

ESSA E.S.P. tomará y renovará anualmente un seguro de vida para cada uno de los trabajadores de nivel profesional que resulten beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para cubrir riesgos de muerte e invalidez. Este seguro deberá tener como mínimo los siguientes amparos y/o coberturas: Muerte, incapacidad total y permanente, amparo adicional por muerte accidental, enfermedades graves, por un valor asegurado de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$110.112.896). Esta suma se reajustará para los años 2022, 2023 y 2024 desde el 1 de noviembre del año inmediatamente anterior indexado con el IPC causado a 31 octubre del año.

Artículo 13. Auxilio funerario por muerte de trabajador afiliado a SIPROESSA.

En caso de fallecimiento de un trabajador de nivel profesional beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa entregará a manera de auxilio, a la persona natural que acredite haber sufragado los gastos de entierro o sepelio, hasta CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000). Esta suma se reajustará para los años 2023 y 2024 con el IPC causado a 31 diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 14. Auxilio por muerte de hijos, hijastros, cónyuge o compañero(a) permanente y padres.

ESSA E.S.P. garantizará a los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de muerte del cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, hijastros que dependan económicamente del trabajador y estén debidamente registrados como beneficiarios en el sistema de seguridad social en salud y/o padres, una suma única de hasta TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000), siempre y cuando el trabajador acredite haber pagado de manera directa los gastos de entierro o sepelio de dichos familiares. Esta suma se reajustará para los años 2023 y 2024 con el IPC causado a 31 diciembre del año inmediatamente anterior.

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá por hijastro, al hijo de su cónyuge o compañero(a) permanente, afiliado por el trabajador al sistema de seguridad social como su beneficiario. ESSA E.S.P. actualizará las reglamentaciones pertinentes respecto a estos beneficiarios.

Artículo 15. Fondo rotatorio para compra de vivienda.

Para los trabajadores de nivel profesional beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa constituirá un FONDO ROTATORIO para préstamos de vivienda con TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), valor que podrá ser incrementado anualmente por la Empresa, teniendo en cuenta criterios como el aumento de profesionales beneficiarios de la convención afiliados a SIPROESSA y la capacidad financiera de la misma. El concepto de "adquisición de vivienda" comprende: adquisición de vivienda (nueva, sobre planos o usada), liberación de gravamen hipotecario, construcción en lote propio, o terminación o mejoras en vivienda propia. La Empresa contará con un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional para reglamentar el funcionamiento del fondo y reconocimiento de los créditos aquí señalados.

Monto de los préstamos para adquisición de vivienda. Durante la vigencia de la presente convención colectiva los préstamos de vivienda tendrán un tope máximo de CIENTO VEINTE (120) SMLMV.

Otras condiciones:

1. El plazo máximo de préstamo para vivienda será de QUINCE (15) años con una tasa de interés del DTF T.A. más punto cinco (0,5).
2. El inmueble deberá ser hipotecado en primer grado a favor de ESSA E.S.P.
3. Al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de las cesantías del trabajador deberán ser utilizadas para amortizar el préstamo.
4. A los trabajadores que dejen de beneficiarse de la presente convención colectiva y tengan vigente un préstamo de vivienda, se les resolverá (terminará o hará efectiva la cláusula aceleratoria) el contrato de mutuo, debiendo reintegrar de manera inmediata el saldo a ESSA E.S.P.
5. Al momento del retiro de la empresa por cualquier causa, se reajustará la tasa de interés a DTF T.A. + 12 puntos, sin sobrepasar la tasa de usura; la totalidad de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones que se llegare a reconocer al trabajador al momento del retiro, será aplicada para amortizar el crédito.

Artículo 16. Fondo rotatorio para compra de vehículo.

Para los trabajadores del nivel profesional beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se constituirá un FONDO ROTATORIO destinado a préstamos para la compra de vehículo, con MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), valor que podrá ser incrementado anualmente por la Empresa, teniendo en cuenta criterios como el aumento de profesionales beneficiarios de la convención afiliados a SIPROESSA y la capacidad financiera de la misma. La Empresa contará con un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional para reglamentar el funcionamiento del fondo y reconocimiento de los créditos aquí señalados.

Monto del préstamo. Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el monto de los préstamos para compra de vehículo tendrá un tope máximo de SESENTA (60) SMLMV. Estos préstamos se harán por una sola vez y aplican única y exclusivamente para la compra de vehículo CERO (0) kilómetros.

Otras condiciones:

1. El plazo máximo del préstamo para vehículo será de 5 años con una tasa de interés del DTF T.A. más punto cinco (0,5).

2. Al momento que el trabajador ya no sea beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo y tengan vigente un préstamo de vehículo, se les resolverá (terminará o hará efectiva la cláusula aceleratoria) el contrato de mutuo debiendo reintegrar de manera inmediata el saldo a ESSA E.S.P.
3. Al momento del retiro de la Empresa por cualquier causa, se reajustará la tasa de interés a DTF T.A. + 12 puntos, sin sobrepasar la tasa de usura; la totalidad de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones que se llegaren a reconocer al trabajador al momento del retiro será aplicada para amortizar el crédito.

Artículo 17. Póliza de salud.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ESSA E.S.P. asumirá hasta el CIEN POR CIENTO (100%) –con el tope que más adelante se señala– del valor de una medicina prepagada, póliza de salud o plan complementario de salud, para los trabajadores del nivel profesional afiliados a SIPROESSA y beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta póliza cubrirá al trabajador y su núcleo familiar primario –cónyuge o compañero(a) permanente debidamente registrado en la Empresa, e hijos menores de 18 años, o que dependan económicamente de sus padres y se encuentren estudiando, hasta una edad máxima de 25 años, y padres–. El trabajador podrá seleccionar el plan de salud de su preferencia, del listado de empresas definido por ESSA E.S.P.

En ningún caso, el valor mensual asumido por la Empresa por núcleo familiar será superior a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000). Esta suma se reajustará para los años 2023 y 2024 con el IPC causado a 31 diciembre del año inmediatamente anterior.

ESSA E.S.P. no asumirá ningún tipo de exclusión ni preexistencia de la póliza mencionada, ni se aceptarán canjes de familiares.

Para la implementación de este beneficio y la celebración de los acuerdos con las empresas prestadoras del servicio, ESSA E.S.P. cuenta con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional.

Artículo 18. Auxilio para anteojos.

La Empresa reconocerá por una sola vez, cada 3 años, mientras se encuentre vigente la presente Convención Colectiva de Trabajo, al trabajador del nivel profesional beneficiario que a juicio del médico de la EPS, o del médico de la salud prepagada, acredite la necesidad de gafas, un auxilio por lentes de hasta TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$340.349), no acumulables; y por montura de hasta DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$210.216), no acumulables. La empresa definirá los prestadores para hacer efectivo este beneficio.

Estas sumas se reajustarán para los años 2022, 2023 y 2024 con el IPC causado a 31 diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 19. Auxilios odontológicos.

La Empresa reconocerá a los trabajadores del nivel profesional beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un auxilio odontológico por un valor máximo por año de hasta UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), no acumulable, para cubrir costos de extracciones, carillas, resinas, radiografías, pequeñas cirugías, tratamiento de conductos, prótesis removibles, prótesis totales o parciales y coronas. La empresa definirá los prestadores para hacer efectivo este beneficio.

Esta suma se reajustará para los años 2023 y 2024 con el IPC causado a 31 diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 20. Incapacidades.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y en caso de enfermedad de origen común, la Empresa pagará al trabajador de nivel profesional beneficiario de la presente convención, el 100% del salario básico durante los primeros cuarenta y cinco (45) días de incapacidad, haya o no lugar a hospitalización.

Artículo 21. Permisos.

ESSA E.S.P. reconocerá a los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo los permisos remunerados consagrados en la ley de Luto y Ley María.

Adicional a los anteriores, la Empresa reconocerá los siguientes permisos:

(i) Por enfermedad de cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos, que requiera hospitalización, tres (3) días hábiles; (ii) por enfermedad de los padres que requiera hospitalización, dos (2) días hábiles; (iii) por aborto de la trabajadora o de cónyuge o compañera permanente del trabajador, dos (2) días hábiles; y (iv) por contraer matrimonio el trabajador, tendrá cinco (5) días hábiles.

Frente a los permisos anteriormente relacionados, el trabajador deberá entregar en un término no superior a un (1) día hábil después a la ocurrencia del hecho, los soportes necesarios que comprueben la utilización de los permisos. En caso de que el trabajador no lo demuestre, la Empresa descontará de su salario los valores cancelados al trabajador y éste se someterá a las sanciones disciplinarias vigentes.

Para el permiso por matrimonio, el trabajador acordará previamente con su jefe el disfrute de los días de permiso, y con posterioridad a este, presentará al área competente en ESSA E.S.P. la respectiva copia del registro civil de matrimonio.

Artículo 22. Promoción.

ESSA E.S.P. reglamentará el procedimiento para las promociones, acogiendo y respetando los principios que rigen la materia, en especial los de transparencia, igualdad y debido proceso. La Empresa contará con un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo convencional para reglamentar el procedimiento para las promociones.

Artículo 23. Seguridad y salud en el trabajo.

ESSA E.S.P. cumplirá todas las medidas de orden legal, propendiendo por mantener una adecuada seguridad y salud para sus trabajadores. Los trabajadores a su vez garantizarán el cumplimiento efectivo de medidas de autocuidado y las normas asociadas a la seguridad y salud en el trabajo.

Capítulo IV. Asuntos sindicales.

Artículo 24. Libertad de asociación y de negociación colectiva.

ESSA E.S.P. se compromete a respetar el derecho de asociación contemplado en la constitución política y los acuerdos de la OIT, aprobados y ratificados por Colombia, a los afiliados a SIPROESSA, manteniendo la neutralidad debida y respetando la autonomía sindical de la organización y de sus decisiones.

Artículo 25. Reconocimiento de SIPROESSA.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. –ESSA E.S.P.– reconoce legalmente al Sindicato de Profesionales de la Electrificadora de Santander –SIPROESSA–, como representante de los profesionales afiliados al mismo y los que se afilien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 26. Apoyo a la organización sindical.

ESSA E.S.P. reconoce a SIPROESSA, además de los derechos y garantías que se establecen en nuestro ordenamiento jurídico, los que a continuación se relacionan:

- 26.1. **Aportes al Sindicato y aporte cultural y deportivo.** Para cubrir parte de sus gastos de sostenimiento, aporte cultural y deportivo, ESSA E.S.P. reconocerá a SIPROESSA una suma fija anual de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), para cada uno de los años 2022, 2023 y 2024. El pago de este auxilio se realizará en el primer mes de cada uno de los tres años, salvo el correspondiente al año 2022 que podrá ser pagado en el cuarto trimestre del año 2021, mediante consignación en la cuenta que SIPROESSA informe a ESSA E.S.P.
- 26.2. **Cuota sindical.** ESSA E.S.P. descontará mensualmente a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, el valor correspondiente a la cuota sindical aprobada para cada anualidad. Los dineros deberán ser puestos a disposición de SIPROESSA mensualmente en la cuenta que ésta destine para tal fin.

En cuanto a cuotas extraordinarias, la Empresa realizará los descuentos a sus afiliados, siempre y cuando SIPROESSA remita el acta de la asamblea general que lo autorice y la copia de los estatutos donde se establezca la aprobación de tales descuentos.

- 26.3. **Garantías sindicales.** ESSA E.S.P. garantizará y reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

Un permiso de tres (3) días hábiles al mes, para uno (1) de los miembros de la Junta Directiva, para desarrollar labores propias de la actividad sindical. Este tiempo no es acumulable.

Un (1) día de permiso al mes, para los miembros de la Junta Directiva de SIPROESSA, para adelantar las reuniones de Junta Directiva. Estos permisos deberán tramitarse con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la ocurrencia de la reunión y deben garantizar la prestación eficiente del servicio.

Cuando se realicen cursos o congresos sindicales, la Empresa otorgará permiso hasta cinco (5) trabajadores afiliados al sindicato para que asistan a los mismos. El permiso se otorgará hasta por dos veces al año, con una duración máxima para cada evento de capacitación de tres (3) días calendario.

Estos permisos no son acumulables.

Los permisos que se tramiten deben ser puestos en conocimiento del jefe de Área o Subgerente y del Área competente en ESSA E.S.P., con una antelación no inferior a 10 días hábiles exceptuando el permiso para las reuniones de Junta Directiva que se tramitará con no menos de cinco (5) días hábiles y se concederán si no afectan el normal desarrollo de la operación, el mantenimiento de la infraestructura de la Empresa o la prestación del servicio. En caso de afectación que imposibilite el disfrute del permiso, la Empresa informará a SIPROESSA.

La asistencia a las actividades sindicales enunciadas anteriormente debe estar debidamente soportada. Estos soportes deberán ser remitidos al Área competente en ESSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización del evento, con la firma del presidente de la organización sindical.

La solicitud de los permisos y su asignación deberá llevar la firma del presidente de la organización sindical.

Capítulo V. Disposiciones finales.

Artículo 27. Cartelera informativa.

ESSA E.S.P. dispondrá un espacio dentro de las carteleras existentes en la Empresa, en el cual SIPROESSA podrá plasmar información propia de la actividad sindical.

Artículo 28. Publicidad

ESSA E.S.P. compilará, elaborará el diseño digital y publicará de forma permanente en su Bitácora, el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo; así mismo, remitirá el documento digital para la divulgación por parte de SIPROESSA.

Para constancia del anterior acuerdo, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, en tres ejemplares del mismo tenor, por quienes en representación de la Empresa y la organización sindical participaron en la negociación. Posterior a su firma, y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se procederá al depósito de la misma ante la Dirección Territorial del Trabajo.

Por ESSA E.S.P.:



Sandra Liliana
Puentes Niño



Luz Helena
Díaz Bueno

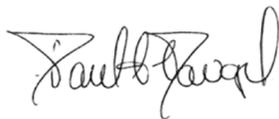


Eduardo Jesús
Soto Moreno



Pablo Andrés
Delgado Peña

Por SIPROESSA:



Paula Andrea
Rangel Arias



Enrique Javier
Rueda Becaría



Luis Alejandro
Cadena Zárate



Israel
Vargas Gómez
Abogado Asesor

ESSA
Grupo • epm

